



ACUERDO DE CONCEJO N° 053 - 2019/MDCH

Chaclacayo, 21 de octubre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 214-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 625-2019-GDS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social; el Memorandum N° 472-2019-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Expediente N° 7435-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 214-2019-GAJ/MDCH, de fecha 21 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica declaró procedente que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo se haga cargo de todos los gastos de inhumación para las menores hijas de 31 semanas de gestación del peticionante Cristhian Cesar Porras Camarena;

Que, mediante memorando N° 625-2019-GDS/MDCH la Gerencia de Desarrollo Social, remite el informe de visita de verificación, asimismo mediante Informe de Verificación N° 005-2019-GDS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social recomienda apoyar al solicitante con su solicitud de exoneración de pago de tumba, puesto que advierte que la familia del solicitante está constituido por un hogar de bajos recursos económicos;

Que, mediante Memorando N° 472-2019-GSC/MDCH de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa al respecto, en el cual solicita la exoneración de pago de tumba ubicado en el sector San Pedro Fila 7 Tumba N° 63 por la suma de S/. 700.58 (Setecientos con 58/100 soles) por lo que solicita se sirva realizar la evaluación socio económica de los familiares;

Que, mediante expediente N° 7435-2019, de fecha 03 de octubre del 2019, el señor Cristhian Cesar Porras Camarena solicitó la exoneración de pago por derecho de entierro en favor de sus menores hijas mellizas, quienes fallecieron a las 31 semanas de gestación;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2019-SA- Reglamento de la Ley de Cementerios y servicios funerarios, señala que se entiende por cementerio al lugar destinado a la inhumanación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos;

Que, El artículo 3 de la Ley 26298 – Ley de Cementerios Públicos y Privados, establece que “Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. (...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento;

Que, Por otro lado el Artículo 2° y el artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 242-2011 establecen lo siguiente respectivamente:

- Art. 2° - “Corresponden a la Corporación Edil las siguientes funciones: (...) c. La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre parcelas de terreno, panteones, sepulturas, etc. (...)”.
- Art. 32° - “En caso de fallecimiento de indigentes o casos sociales, la División a cargo emitirá un informe, basándose para éste en el informe correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Social

c.c. ALC
GM
SG, GAF,
Interesado



MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

– DEMUNA y previo Acuerdo de Concejo, dará la aprobación para que la Municipalidad se haga cargo de todos los gastos de su inhumación.

Que, Atendiendo al caso de necesidad del solicitante, de acuerdo al sustento del Informe N° 625-2019-GDS/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social, corresponde al Concejo Municipal de esta Corporación Edil aprobar la atención del caso que nos ocupa, para que la Municipalidad se haga cargo de todo los gastos de la inhumación de las menores hijas (mellizas) de 31 semanas de gestación, del peticionante (Cristhian Cesar Porras Camarena), puesto que corresponde a los gobiernos locales atender los casos de necesidad que se requiera en sus habitantes, como es el caso de la presente solicitud;

Que, Respecto a ello, debe entenderse por gastos de inhumación a lo concerniente al depósito de manera solemne al cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa; en ese entendido, todos los gastos que involucra tal hecho, deberá ser cubierto por la Entidad, en atención a la carencia económica del peticionante;

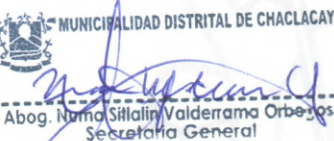
Estando a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

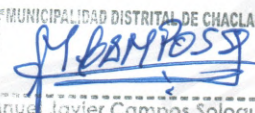
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Aprobar** la exoneración del pago por derecho de entierro a favor del peticionante **Cristhian Cesar Porras Camarena**, por la tumba adquirida para quienes en vida fuera sus menores hijas quienes fallecieron a las 31 semanas de gestación, ubicado en el sector **San Pedro Fila 7 Tumba N° 63 por la suma de S/. 700.58 (Setecientos con 58/100 soles) del Cementerio Paz y Descanso Eterno de Chacabuco.**

ARTÍCULO SEGUNDO. **Encargar** a la Gerencia de Desarrollo Social y sus unidades orgánicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Abog. Norma Sillalín Valderrama Orbeagoza
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

c.c ALC
GM
SG, GAF,
Interesado